



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 11 de octubre de 2021

PROCESO	Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Beatriz Cantillo Bohórquez.
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados del finado Bernardino Antonio Ballestas Jiménez (q.e.p.d.).
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00123 00

**Informe secretarial:** A su Despacho el proceso de la referencia, la audiencia fijada para el día 16 de septiembre de 2021, fue suspendida. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.  
Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia programada fue suspendida, en atención a que la demandante manifestó que el finado le sucedían varios hermanos Edgar, Alfonso, Hernán, Lesbia, Armando y Edicson Ballestas, los cuales se deben integrar al contradictorio.

No obstante, se advierte memorial, mediante el cual la apoderada judicial de la actora, informa bajo la gravedad de juramento manifestó que desconocen el paradero de los demás hermanos del señor Bernardino Ballestas Jiménez, teniendo en cuenta que algunos han fallecido.

Que solamente aporta datos completos del señor EDGAR RAFAEL BALLESTAS ARCINIEGAS, para lo correspondiente.

Por ser procedente, este despacho ordenará integrar al contradictorio al señor EDGAR RAFAEL BALLESTAS ARCINIEGAS. Sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 85 del C.G.P., se requerirá a EDGAR RAFAEL, para que adjunte a su contestación prueba de su calidad de heredero del finado BALLESTAS JIMENEZ.

De otro lado, atendiendo que las partes desconocen el paradero de los otros posibles herederos, se dará estricto cumplimiento al art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Ordenar integrar al contradictorio a EDGAR RAFAEL BALLESTAS ARCINIEGAS, en calidad de heredero determinado del finado CARLOS ARTURO CASTRO REYES (Q.E.P.D).
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído ejerza derecho de contradicción y defensa.
3. Téngase por emplazados los herederos determinados e indeterminados del finado Bernardino Antonio Ballestas Jiménez (q.e.p.d.), conforme al emplazamiento aportado, el cual fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 13 de octubre de 2021 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**